CHILE
POTENCIA ALIMENTARIA Y FORESTAL

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDAP

DIRECCION NACIONAL
DIVISION ASISTENCIA FINANCIERA
HRO, JRA, JCAD, RCC, BBP, DRL, JPC, RCS. Nº 665491

APRUEBA CONVENIO DE APOYO AL FOMENTO FORESTAL DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES (INDAP – CONAF).

SANTIAGO, 06 ABR 2009

RESOLUCION EXENTA Nº 442 / **VISTOS:** La Resolución Nº 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República; el DL Nº 701/74, modificado por la Ley Nº 19.561/98, sobre Fomento Forestal; la Ley Nº 20.283/08, de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; y las facultades que me confieren las disposiciones de la ley Nº 18.910/90, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley Nº 19.213/93.

CONSIDERANDO :

1. Que, la Misión de INDAP es "promover condiciones, generar capacidades y apoyar con acciones de fomento, el desarrollo productivo sustentable de la agricultura familiar campesina, y sus organizaciones".

2. Que, la misión de CONAF es "contribuir al desarrollo del país a través de la conservación del patrimonio silvestre y el uso sostenible de los ecosistemas forestales"

3. Que ambas instituciones, en el marco de la Política Agroalimentaria y Forestal para el período 2006 – 2010, se encuentran empeñadas en posibilitar el cumplimiento del lineamiento estratégico número cinco del Plan de Acción del Ministerio de Agricultura, cual es "promover el uso sustentable de los recursos naturales renovables y la protección de la biodiversidad"

RESUELVO :

1. Apruébese el Convenio de Apoyo al Fomento Forestal de los Pequeños Propietarios Forestales, suscrito el 1 de septiembre de 2008, con la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y cuyo texto es del siguiente tenor:

CHILE
POTENCIA ALIMENTARIA Y FORESTAL

GOBIERNO DE CHILE
INDAP

CONVENIO DE APOYO AL FOMENTO FORESTAL DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES

En Santiago, a 1 de septiembre de 2008, entre el INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RUT N° 61.307.000-1, servicio descentralizado del Estado, en adelante INDAP, representado por su Director Nacional don HERNÁN ROJAS OLAVARRÍA, Médico Veterinario, ambos con domicilio en Agustinas Nº 1465, piso nueve, Santiago, por una parte y por la otra la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, RUT N° 61.313.000-4, en adelante la Corporación o CONAF, representada por su Directora Ejecutiva doña CATALINA BAU AEDO, economista, ambas domiciliadas en Avenida Bulnes Nº 285, oficina 501, Santiago, se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: Es objetivo de INDAP, promover condiciones, generar capacidades y apoyar con acciones de fomento, el desarrollo silvoagropecuario de la agricultura familiar campesina, y sus organizaciones.

SEGUNDO: Es objetivo de CONAF, incentivar la creación y manejo del recurso forestal que permitan la generación de bienes y servicios ambientales, con énfasis en los pequeños propietarios.

TERCERO: El DL Nº 701, de 1974, modificado por la ley Nº 19.561, de 1998, tiene por objeto regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la forestación, en especial, por parte de los pequeños propietarios forestales y aquella necesaria para la prevención, protección y recuperación de los suelos degradados, frágiles o en áreas en proceso de desertificación del territorio nacional, como las actividades de recuperación de dichos suelos.

En el contexto de la Ley N° 20.283 de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, tanto CONAF como INDAP, se comprometen a incorporar las mismas obligaciones establecidas en las cláusulas novena, décima y undécima del presente convenio con la finalidad de posibilitar el acceso a los incentivos establecidos en dicha Ley, especialmente en relación con los Pequeños Propietarios Forestales, siempre y cuando éstos reúnan los requisitos exigidos en el artículo N° 13 de la Ley N° 18.910 Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213 para acreditar la calidad de pequeño productor agrícola.

CUARTO: INDAP y CONAF, en concordancia con lo señalado en las cláusulas primera, segunda, y tercera precedentes, han acordado realizar un Programa de Forestación Campesina y Manejo Forestal, que incluye la plantación y manejo de recursos forestales (exóticos y nativos) con fines multipropósito, a nivel nacional, cuyo objetivo es fomentar la forestación y el manejo forestal entre los pequeños propietarios forestales y las actividades de recuperación de suelos.

En relación a la Ley N° 20.283, de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la que regula la protección, recuperación y mejoramiento de dichos bosques, las partes acuerdan desarrollar acciones específicas en concordancia con dicha ley, de modo tal que los pequeños propietarios forestales puedan acceder a los beneficios que considera la ley en comento.

Respecto al manejo de plantaciones, y sobre la base del DL Nº 701/74, o aquel cuerpo legal que lo suceda, una vez suscrito el presente convenio, las partes deberán desarrollar acciones específicas para que los pequeños propietarios forestales accedan a los beneficios que el DL Nº 701/74 define para el manejo de plantaciones. Lo anterior, significa que INDAP deberá crear una línea de crédito de enlace para manejo de plantaciones, para financiar la ejecución de la primera poda y primer raleo, crédito que tendrá como principal fuente de pago la bonificación forestal por manejo de plantaciones. En tanto, CONAF deberá determinar las pautas técnicas de manejo a aplicar. La asistencia técnica necesaria para que los pequeños propietarios efectúen el correcto manejo forestal de sus plantaciones, podrá ser realizada por CONAF o por consultores forestales privados, en adelante Consultores, actividad que se financiará con el crédito de enlace indicado precedentemente.

En lo relativo a las labores de recuperación de suelo, las partes deberán desarrollar acciones específicas para que los pequeños propietarios forestales accedan a los beneficios que la legislación forestal vigente tiene definidos para la recuperación de suelo.

QUINTO: Los beneficiarios del Programa de Forestación Campesina y Manejo Forestal serán las personas naturales y jurídicas definidas en la Ley Orgánica de INDAP Nº 18.910/90, modificada por la Ley Nº 19.213/93, y en el DL Nº 701/74, modificado por la Ley Nº 19.561/98, sobre Fomento Forestal, o aquella que la suceda, y con la Ley N° 20.283 de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, siempre y cuando en este último caso se reúnan los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley N° 18.910 Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213, para acreditar la calidad de pequeño propietario agrícola.

SEXTO: El Programa de Forestación Campesina y Manejo Forestal, operará mediante tres modalidades, las cuales responderán a las necesidades de forestación, manejo de plantaciones, bosque nativo, y recuperación de suelos:

a) Modalidad CONAF - INDAP

En esta modalidad la captación de usuarios y la asistencia técnica es responsabilidad de CONAF. Los recursos financieros para realizar las actividades forestales, son aportados por INDAP a través del crédito de enlace forestal entregado a cada usuario, quien a su vez por mandato, se lo traspasa a CONAF para la ejecución de las actividades.

b) Modalidad Organizaciones Campesinas.

En esta modalidad la captación de los usuarios y la asistencia técnica es responsabilidad de las organizaciones campesinas beneficiarias del crédito, cuya labor técnica será supervisada por CONAF. Los recursos financieros para realizar las actividades forestales señaladas precedentemente, son aportados por INDAP a través del crédito de enlace forestal entregado a la organización campesina.

c) Modalidad Consultores.

En esta modalidad la captación de los usuarios y la asistencia técnica es responsabilidad de los Consultores, cuya labor técnica será supervisada por CONAF. Los recursos financieros para realizar las faenas forestales, son aportados por INDAP a través del crédito de enlace forestal entregado a cada usuario, quien a su vez por mandato, se lo traspasa al Consultores, para la ejecución de la forestación, recuperación de suelo y/o manejo.

SÉPTIMO: La coordinación del siguiente convenio la realizará una Comisión Nacional la que estará conformada por representantes de ambas instituciones nombrados por el Director Nacional de INDAP y la Directora Ejecutiva de CONAF, según corresponda. Esta comisión estará encargada del cumplimiento del Convenio como también de la supervisión, seguimiento y evaluación del programa a nivel nacional y regional.

De igual forma deberá definir las directrices que permitan un accionar coordinado con las regiones.

OCTAVO: Los Consultores y las Organizaciones Campesinas serán seleccionados a través de licitaciones regionales, cuyo proceso (elaboración de bases, llamado a licitación, evaluación de propuestas y selección) será responsabilidad de una Comisión Regional INDAP – CONAF, la cual será presidida por los Directores Regionales de ambas instituciones, o por quien ellos designen. Será responsabilidad de esta Comisión la supervisión, seguimiento y evaluación del Programa a nivel regional, para lo cual deberá mantener un estrecho vínculo con los pequeños propietarios forestales, los Consultores y las Organizaciones Campesinas.

NOVENO: Las obligaciones y facultades generales, tanto de INDAP como de CONAF, son las contenidas en sus respectivos Estatutos Orgánicos. En el caso de INDAP, los establecidos en la Ley Nº 18.910/90, modificada por la Ley Nº 19.213/93, y en el caso de CONAF los establecidos en el Decreto Exento N° 3153, del 17 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial el 30 de noviembre de 2007, como también los consignados en el DL Nº 701/74, modificados por la ley Nº 19.561/98, sobre Fomento Forestal y en la Ley N° 20.283 de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

DÉCIMO: Serán obligaciones de INDAP:

a. Financiar parcialmente la forestación, recuperación de suelo y/o el manejo forestal (tanto de plantaciones como de bosque nativo) de quienes se interesen en participar en el Programa, a través de créditos de enlace forestal, de acuerdo a las "Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP". Las referidas Normas consideran créditos largo plazo individual y créditos de largo plazo Organizaciones. En este ámbito, corresponde a INDAP determinar: destinatarios de los créditos, plazo y servicio del crédito, reajustabilidad, tasa de interés, monto del crédito, formalización, garantías y modalidad de entrega del crédito.

b. Capacitar al personal de CONAF en temas referidos a la normativa y operación de los programas de crédito de INDAP

c. Realizar el seguimiento de los créditos de enlace forestal, a través de los Directores Regionales de INDAP, conjuntamente con los Jefes de Áreas, poniendo énfasis en los créditos de enlace entregados bajo el marco de las modalidades Organizaciones Campesinas y consultores, para ello, deberán solicitar a las organizaciones y a los Consultores, informes mensuales del avance de las faenas necesarias para el establecimiento y manejo de las plantaciones forestales y del manejo del bosque nativo y obras de recuperación de suelo asociadas a los recursos crediticios entregados. El informe, a lo menos, debe considerar: identificación del predio (nombre, ubicación, comuna, sector, acceso, superficie a plantar o manejar); identificación del propietario/a; identificación de la Organización y/o Consultores, según corresponda; descripción de las faenas realizadas a la fecha del informe; descripción de las faenas a realizar en los próximos 30 días. Dicho informe será aprobado por CONAF, quien comunicará por escrito sobre éste a INDAP.

   En el evento que, el informe señalado precedentemente no satisfaga a CONAF, la Corporación, conjuntamente a INDAP harán una visita al predio donde se efectúan las faenas, luego de la cual se tomará una decisión respecto a la aprobación o no del documento.

   La no entrega oportuna de los informes de avance mensual por parte de las Organizaciones Campesinas o Consultores, o el rechazo definitivo del mismo por parte de CONAF, facultará a la Dirección Regional de INDAP para no entregar los recursos crediticios que correspondieran.

d. Integrar la Comisión Regional – CONAF - INDAP para el proceso de selección de las Organizaciones Campesinas y Consultores.

e. Aplicar, si correspondiera, las medidas para mitigar los efectos de eventuales emergencias agrícolas que afectasen las plantaciones, el manejo forestal y las labores de recuperación de suelos degradados, efectuadas por los pequeños agricultores, en el marco de este convenio, y que por efecto de dichas emergencias se viera dificultada la obtención de las bonificaciones respectivas, principal fuente de pago de los créditos otorgados por INDAP para financiar la realización de dichas actividades. La aplicación de las medidas en comento, requiere, entre otros requisitos, de un informe técnico de CONAF que de cuenta del estado de las plantaciones, del manejo y de las labores de recuperación de suelos, según corresponda, y de las probabilidades de obtener la bonificación forestal, según lo dispuesto en la cláusula undécima letra f) del presente Convenio

f. Integrar la Comisión Nacional que se señala en la cláusula séptima del presente Convenio.

g. Eventualmente podrá apoyar a CONAF en el seguimiento y la supervisión indicada en las letras a) y c) de la cláusula undécima del presente Convenio, previa solicitud escrita de CONAF

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Hernán Rojas Olavarría, para actuar en representación del Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en Decreto N° 64, de fecha 6 de noviembre de 2007, reducido a escritura pública con fecha 12 de noviembre de 2007, otorgada ante la Notario público de Santiago doña Maria Angélica Zagal. La personería de doña Catalina Bau Aedo para representar a CONAF, consta en Decreto Supremo N° 11, de fecha 16 de Marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial, el 20 de Mayo de 2006, reducido a escritura pública con fecha 07 de Abril de 2006, otorgada ante el Notario Público don Raúl Perry Pefaur.

DÉCIMO SEXTO: El presente Convenio se firma en señal de aceptación de las partes en seis ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de INDAP y tres en poder de CONAF.

2. El financiamiento de plantaciones forestales acogidas al DL Nº 701, sobre fomento forestal, se hará a través del Crédito Largo Plazo (Individual o Empresas) Enlace Forestal, y se imputará al Subtítulo 32 ítem 04, Asignación 005, Préstamos de Fomento Largo Plazo, del presupuesto vigente de INDAP.

3. Cuando sea necesario financiar el manejo de plantaciones (DL. Nº 701, sobre Fomento Forestal), y el manejo de bosque nativo (Ley Nº 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal) , los gastos serán imputados al Subtítulo 32 ítem 04, Asignación 004 (préstamo corto plazo) y 005 (préstamo largo plazo), del presupuesto vigente de INDAP, según corresponda.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO · MINISTERIO DE AGRICULTURA · DIRECTOR NACIONAL

HERNAN ROJAS OLAVARRIA
DIRECTOR NACIONAL

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Encargado de Oficina de Partes

DISTRIBUCION: DIRECCIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN NACIONAL, DIVISIONES DE NIVEL CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO.